

---

## Aviso de la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia de la Información del Directorio

---

### Información del directorio

La Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia ("FERPA"), una ley federal, requiere que Mountain Heights Academy (la "Escuela"), con ciertas excepciones, obtenga el consentimiento por escrito de un padre o estudiante elegible (los estudiantes elegibles son estudiantes de 18 años de edad o más) antes de la divulgación de información de identificación personal ("PII") de los registros educativos de un estudiante. Sin embargo, la Escuela puede divulgar la "información del directorio" designada apropiadamente sin consentimiento por escrito, a menos que un padre o estudiante elegible haya informado a la Escuela en sentido contrario de acuerdo con los procedimientos de la Escuela.

### Propósito de la información del directorio

El propósito principal de la información del directorio es permitir que la Escuela incluya información de los registros educativos de un estudiante en ciertas publicaciones escolares. Algunos ejemplos son:

- Una obra de teatro, que muestra el papel de un estudiante en una producción dramática;
- El anuario escolar anual;
- Cuadro de honor u otras listas de reconocimiento;
- Programas de graduación; y
- Programas deportivos u hojas de actividades que muestren el peso y/o la altura de los miembros del equipo.

La información del directorio, que es información que generalmente no se considera dañina o una invasión de la privacidad si se divulga, también se puede divulgar a organizaciones externas sin el consentimiento previo por escrito de un padre o estudiante elegible. Las organizaciones externas incluyen, pero no se limitan a, empresas que fabrican anillos de clase o publican anuarios.

### Reclutadores militares e instituciones de educación superior

Además, dos leyes federales requieren que las agencias educativas locales (LEA) que reciben asistencia bajo la Ley de Educación Primaria y Secundaria de 1965, según enmendada (la "ESEA"), proporcionen a los reclutadores militares y a las instituciones de educación superior, previa solicitud, nombres de estudiantes, direcciones y listados telefónicos, a menos que los padres o estudiantes elegibles hayan informado a la LEA que no desean que dicha información se divulgue sin su consentimiento previo por escrito. Véase la Sección 9528 de la ESEA (20 U.S.C. § 7908) y 10 U.S.C. § 503(c).

### Exclusión voluntaria

Si un padre o estudiante elegible no desea que la Escuela divulgue ninguno o todos los tipos de información designados a continuación como información del directorio de los registros educativos del estudiante sin consentimiento previo por escrito, el padre o estudiante elegible debe notificarlo a la Escuela completando el formulario de exclusión incluido en el paquete de inscripción antes de enviar el paquete de inscripción a la Escuela. Los padres o estudiantes elegibles también pueden optar por no recibir información del directorio en cualquier momento durante el año escolar notificando al registrador de la escuela por escrito.

### ¿Qué información se designa como información de directorio?

La Escuela ha designado la siguiente información del estudiante como información del directorio:

- Nombre;
- Fotografía o video del estudiante; y
- Nivel de grado.

---

**Aviso de no Discriminación**

---

Mountain Heights Academy (la "Escuela") no discrimina por motivos de raza, color, origen nacional, religión, sexo, discapacidad, edad, estado de ciudadanía o información genética en sus programas y actividades según lo requerido por el Título VI y el Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964, el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972, la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, la Ley de Discriminación por Edad de 1975, la Ley de Reforma y Control de Inmigración de 1986, la Ley de No Discriminación por Información Genética de 2008 y el Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990. La Escuela también proporciona igualdad de acceso a los Boy Scouts y otros grupos juveniles designados de acuerdo con la Ley de Igualdad de Acceso de boy Scouts of America.

Las siguientes personas en la Escuela han sido designadas para manejar consultas relacionadas con las políticas de no discriminación de la Escuela:

<b>Coordinador del Título IX – maneja quejas de discriminación sexual y acoso sexual</b>	<b>Persona designada para manejar todas las demás denuncias de discriminación</b>
Debbie Dempsey, subdirectora 9067 S. 1300 W. Suite 204 84088, West Jordan, Utah 801-721-6329 ddempsey@mountainheightsacademy.org	DeLaina Tonks, Directora 9067 S. 1300 W. Suite 204 84088, West Jordan, Utah 801-725-3396 dtonks@mountainheightsacademy.org

Si una persona cree que él o ella, o su hijo, ha sido discriminado por la Escuela, esa persona puede comunicarse con el Departamento de Educación para los Derechos Civiles de los Estados Unidos ("OCR"). OCR es una agencia federal responsable de hacer cumplir las leyes federales de derechos civiles que prohíben la discriminación en programas o actividades que reciben asistencia financiera federal del Departamento de Educación, incluidas las escuelas públicas. La información de contacto para la sede de OCR (en Washington, D.C.) y su oficina de Denver (la oficina que sirve a Utah) es la siguiente:

Departamento de Educación de los Estados Unidos Oficina de Derechos Civiles Lyndon B. Johnson Departamento de Educación Bldg 400 Maryland Avenue, SW Washington, DC 2020-1100 Teléfono: 800-421-3481 Fax: 202-453-6012; TDD: 800-877-8339 Correo electrónico: <a href="mailto:OCR@ed.gov">OCR@ed.gov</a>	Oficina de Denver Oficina de Derechos Civiles Departamento de Educación de los Estados Unidos Edificio Memorial César E. Chávez 1244 Speer Boulevard, Suite 310 Denver, CO 80204-3582 Teléfono: 303-844-5695 Fax: 303-844-4303; TDD: 800-877-8339 Correo electrónico: <a href="mailto:OCR.Denver@ed.gov">OCR.Denver@ed.gov</a>
---	--

---

---

### Aviso a los Padres Sobre la Retirada de la Escuela

---

La ley del estado de Utah establece procedimientos que rigen el retiro de estudiantes de una escuela charter para la inscripción en una escuela del distrito u otra escuela charter. *Consulte* el Código de Utah. § 53G-6-503 y la Regla R277-472 del Administrador de Utah.

Específicamente, la ley de Utah establece que los padres deben notificar antes del 30 de junio su intención de retirarse de una escuela charter e inscribirse en la escuela de residencia del estudiante para el siguiente año escolar. Si el padre solicita la admisión a su distrito escolar de residencia para el año siguiente antes del 30 de junio, el distrito escolar debe aceptar al estudiante en la escuela de residencia del estudiante.

Si un padre quiere retirar a un estudiante de una escuela charter después del 30 de junio o en cualquier momento durante el año escolar, la ley estatal requiere que el padre primero vaya al distrito escolar de residencia del estudiante u otra escuela charter y obtenga una carta de aceptación para la inscripción en la nueva escuela. Luego, el padre debe darle a la escuela charter una copia de esa carta de aceptación. Además, en esta situación, el distrito escolar local no está obligado a aceptar al estudiante en su escuela de residencia si el padre no presentó una solicitud de admisión al distrito escolar de residencia del estudiante antes del 30 de junio. El distrito solo está obligado a aceptar al estudiante en una escuela en el distrito que tenga la capacidad adecuada.

Los distritos escolares deben publicar información en su sitio web sobre qué escuelas del distrito tienen la capacidad adecuada. Si no lo han hecho, debe comunicarse con la oficina del distrito y solicitar esa información.



---

## Notificación de Derechos en Virtud de la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia

---

La Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia ("FERPA") otorga a los padres y estudiantes de 18 años de edad o más ("estudiantes elegibles") ciertos derechos con respecto a sus registros educativos. Estos derechos incluyen:

1. El derecho a inspeccionar y revisar los registros educativos del estudiante dentro de los 45 días posteriores al día en que Mountain Heights Academy (la "Escuela") reciba una solicitud de acceso. Un padre o estudiante elegible debe presentar al Director /Director de la Escuela una solicitud por escrito que identifique el (los) registro(s) que el padre o estudiante elegible desea inspeccionar. La Escuela organizará el acceso y notificará al padre o estudiante elegible sobre el momento y el lugar donde se pueden inspeccionar los registros.
2. El derecho a solicitar una enmienda de los registros educativos del estudiante que el padre o estudiante elegible crea que es inexacta, engañosa o que viola los derechos de privacidad del estudiante bajo FERPA.

Los padres o estudiantes elegibles que deseen pedirle a la Escuela que enmiende un registro deben escribir al Director / Director de la Escuela, identificar claramente la parte del registro que desean cambiar y especificar por qué debe cambiarse.

Si la Escuela decide no enmendar el registro según lo solicitado, la Escuela notificará al padre o estudiante elegible de la decisión y les informará de su derecho a una audiencia con respecto a la solicitud de enmienda. Se proporcionará información adicional sobre los procedimientos de audiencia al padre o estudiante elegible cuando se le notifique el derecho a una audiencia.

3. El derecho a proporcionar un consentimiento por escrito antes de que la Escuela divulgue información de identificación personal ("PII") de los registros educativos del estudiante, excepto en la medida en que FERPA autorice la divulgación sin consentimiento.

Una excepción, que permite la divulgación sin consentimiento, es la divulgación a los funcionarios escolares con intereses educativos legítimos. Un funcionario escolar generalmente incluye a una persona empleada por la Escuela en un puesto administrativo, de supervisión, académico, de investigación o de personal de apoyo (incluido el personal de la unidad de aplicación de la ley y el personal de salud); una persona que sirve en la junta directiva de la Escuela; contratistas, consultores, voluntarios y otras partes externas a quienes la Escuela ha subcontratado servicios institucionales o funciones que la Escuela de otro modo usaría a sus propios empleados para realizar y que está bajo el control directo. control de la Escuela y sujeto a las mismas condiciones que rigen el uso y la redisclosión de los registros educativos que se aplican a otros funcionarios de la escuela, como un abogado, auditor, terapeuta, consultor médico o proveedor de servicios educativos; o un padre, estudiante u otro voluntario de la escuela que ayude a otro funcionario de la escuela a realizar sus tareas. Un funcionario escolar generalmente tiene un interés educativo legítimo si el funcionario de la escuela necesita revisar un registro de educación para cumplir con sus responsabilidades profesionales para la escuela.

Previa solicitud, la Escuela también puede divulgar los registros educativos sin el consentimiento previo por escrito de un padre o estudiante elegible a los funcionarios de otra escuela en la que un estudiante busca o tiene la intención de inscribirse, o ya está inscrito, si la divulgación es para fines de inscripción o transferencia del estudiante.

Consulte la lista en la siguiente página para obtener un resumen de las divulgaciones que las escuelas pueden hacer sin recibir el consentimiento previo por escrito de un padre o estudiante elegible.

4. El derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos sobre presuntos incumplimientos por parte de la Escuela de cumplir con los requisitos de FERPA. El nombre y la dirección de la oficina que administra FERPA es:

Oficina de Cumplimiento de Políticas Familiares S&U.S. Departamento de Educación  
400 Maryland Avenue, SW Washington, DC 20202

Divulgaciones que las escuelas pueden hacer sin consentimiento previo por escrito

FERPA permite la divulgación de PII de los registros educativos de los estudiantes sin el consentimiento del padre o estudiante elegible si la divulgación cumple con ciertas condiciones que se encuentran en § 99.31 de las regulaciones de FERPA. Una escuela puede divulgar PII de los registros educativos de un estudiante sin obtener el consentimiento previo por escrito de un padre o estudiante elegible de la siguiente manera:

- A otros funcionarios escolares, incluidos los maestros, dentro de la escuela a quienes la escuela ha determinado que tienen intereses educativos legítimos. Esto incluye contratistas, consultores, voluntarios u otras partes a quienes la escuela ha subcontratado servicios o funciones institucionales, siempre que se cumplan las condiciones enumeradas en § 99.31 (a) (1) (i) (B)(1)- (a) (1) (i) (B)(3). (§ 99.31(a)(1))
- A los funcionarios de otra escuela donde el estudiante busca o tiene la intención de inscribirse, o donde el estudiante ya está inscrito, si la divulgación es para fines relacionados con la inscripción o transferencia del estudiante, sujeto a los requisitos de § 99.34. (§ 99.31(a)(2))
- A representantes autorizados del Contralor General de los Estados Unidos, el Fiscal General de los Estados Unidos, el Secretario de Educación de los Estados Unidos o las autoridades educativas estatales y locales, como la Agencia Estatal de Educación (SEA) en el estado de los padres o estudiantes elegibles. Las divulgaciones bajo esta disposición pueden hacerse, sujetas a los requisitos de § 99.35, en relación con una auditoría o evaluación de programas educativos respaldados por el gobierno federal o estatal, o para la aplicación o el cumplimiento de los requisitos legales federales que se relacionan con esos programas. Estas entidades pueden hacer más divulgaciones de PII a entidades externas que son designadas por ellas como sus representantes autorizados para llevar a cabo cualquier auditoría, evaluación o actividad de cumplimiento o cumplimiento en su nombre. (§§ 99.31(a)(3) y 99.35)
- En relación con la ayuda financiera para la cual el estudiante ha solicitado o que el estudiante ha recibido, si la información es necesaria para determinar la elegibilidad para la ayuda, determinar el monto de la ayuda, determinar las condiciones de la ayuda o hacer cumplir los términos y condiciones de la ayuda. (§ 99.31(a)(4))
- A las organizaciones que realizan estudios para, o en nombre de, la escuela, con el fin de: (a) desarrollar, validar o administrar pruebas predictivas; (b) administrar programas de ayuda estudiantil; o (c) mejorar la instrucción. (§ 99.31(a)(6))
- A las organizaciones acreditadores para el ejercicio de sus funciones acreditadores. (§ 99.31(a)(7))
- A los padres de un estudiante elegible si el estudiante es dependiente para fines de impuestos del IRS. (§ 99.31(a)(8))
- Para cumplir con una orden judicial o citación emitida legalmente si se cumplen los requisitos aplicables. (§ 99.31(a)(9))
- A los funcionarios apropiados en relación con una emergencia de salud o seguridad, sujeto a § 99.36. (§ 99.31(a)(10))

- Información que la escuela ha designado como "información de directorio" si se cumplen los requisitos aplicables bajo § 99.37. (§ 99.31(a)(11))
- A un trabajador social de la agencia u otro representante de una agencia estatal o local de bienestar infantil u organización tribal que esté autorizado a acceder al plan de casos de un estudiante cuando dicha agencia u organización sea legalmente responsable, de acuerdo con la ley estatal o tribal, del cuidado y la protección del estudiante en la colocación de cuidado de crianza. (20 U.S.C. § 1232g(b)(1)(L))
- Al Secretario de Agricultura o a representantes autorizados del Servicio de Alimentos y Nutrición con el fin de realizar el monitoreo del programa, las evaluaciones y las mediciones del desempeño de los programas autorizados bajo la Ley Nacional de Almuerzos Escolares Richard B. Russell o la Ley de Nutrición Infantil de 1966, bajo ciertas condiciones. (20 U.S.C. § 1232g(b)(1)(K)).

---

### **Notificación de derechos bajo la Protección de los Derechos de los Alumnos Enmienda (PPRA)/Utah FERPA**

---

Mountain Heights Academy (la "Escuela") reconoce que la Enmienda Federal de Protección de los Derechos de los Alumnos (o PPRA) en 20 U.S.C. § 1232h y Utah FERPA en el Código de Utah § 53E-9-203 otorga a los padres de cada estudiante de primaria y secundaria ciertos derechos con respecto a la administración de encuestas, la recopilación y el uso de información con fines de marketing y la administración de ciertos exámenes físicos en la escuela. Estos derechos incluyen, pero no se limitan a:

- **El derecho al consentimiento previo por escrito de los padres\*** antes de que un estudiante deba someterse a cualquier examen, prueba o tratamiento psicológico o psiquiátrico, o cualquier encuesta, análisis o evaluación en la que el propósito o el efecto previsto evidente sea hacer que el estudiante revele información sobre una o más de las siguientes áreas protegidas sobre el estudiante o su familiar ("encuesta de información protegida"):
  1. Afiliaciones políticas o, excepto según lo dispuesto en el Código de Utah § 53G-10-202 o las reglas de la Junta de Educación del Estado de Utah, filosofías políticas;
  2. Problemas mentales o psicológicos;
  3. Comportamiento, orientación o actitudes sexuales;
  4. Comportamiento ilegal, antisocial, autoincriminatorio o degradante;
  5. Evaluaciones críticas de individuos con quienes el estudiante o miembro de la familia tiene relaciones familiares cercanas;
  6. Afiliaciones o creencias religiosas;
  7. Relaciones privilegiadas y análogas legalmente reconocidas, como aquellas con abogados, personal médico o ministros; o
  8. Ingresos, excepto según lo exija la ley.

*\* Dicho consentimiento previo por escrito de los padres no se requiere en relación con una encuesta de información protegida que sea parte de un programa de prevención del suicidio juvenil como se describe en el Código de Utah § 53G-9-702 o que sea administrado por el Estado de Utah; tampoco se requiere dicho consentimiento previo por escrito en circunstancias en las que existe una creencia razonable de que hay una emergencia, abuso infantil, negligencia o una amenaza grave para el bienestar del estudiante.*

- **El derecho a recibir un aviso y la oportunidad de excluir a un estudiantede:**
  1. Cualquier encuesta de información protegida que forme parte de un programa de prevención del suicidio descrito en el Código de Utah §53G-9-702;
  2. Cualquier encuesta de información protegida administrada por el Estado de Utah;
  3. Cualquier examen físico invasivo que no sea de emergencia o examen requerido como condición de asistencia, administrado por la Escuela o su agente, y no necesario para proteger la salud y seguridad inmediatas de un estudiante, excepto los exámenes de audición, visión o escoliosis, o cualquier examen físico o examen permitido o requerido por la ley de Utah; y
  4. Actividades que impliquen la recopilación, divulgación o uso de información personal recopilada de los estudiantes para marketing o para vender o distribuir la información a otros. (Esto no se aplica a la recopilación, divulgación o uso de información personal recopilada de estudiantes con el propósito exclusivo de desarrollar, evaluar o proporcionar productos o servicios educativos para, o para, estudiantes o instituciones educativas).

- **El derecho a inspeccionar**, previa solicitud y antes de la administración o el uso:
  1. Encuestas de información protegida de estudiantes y encuestas creadas por un tercero;
  2. Instrumentos utilizados para recopilar información personal de los estudiantes para cualquiera de los fines de marketing, ventas u otros fines de distribución anteriores; y
  3. Material didáctico utilizado como parte del currículo educativo.

Estos derechos se transfieren de los padres a un estudiante que cumple 18 años o se convierte en un menor emancipado bajo la ley de Utah.

La Escuela ha desarrollado y adoptado políticas, en consulta con los padres, con respecto a estos derechos, así como acuerdos para proteger la privacidad de los estudiantes en la administración de encuestas de información protegida y la recopilación, divulgación o uso de información personal para fines de marketing, ventas u otros fines de distribución. La Escuela notificará directamente a los padres de estas políticas al menos una vez al año durante la inscripción y también notificará las políticas dentro de un período de tiempo razonable después de cualquier cambio sustancial en las políticas. La Escuela también notificará directamente, por ejemplo, a través de U.S. Mail o correo electrónico, a los padres de los estudiantes que están programados para participar en cualquiera de las actividades o encuestas específicas que se indican a continuación y brindará una oportunidad para que el padre opte por que su hijo no participe en la actividad o encuesta específica. La Escuela hará esta notificación a los padres al comienzo del año escolar si la Escuela ha identificado las fechas específicas o aproximadas de las actividades o encuestas en ese momento. Para cualquier encuesta y actividad programada después de que comience el año escolar, se proporcionará a los padres al menos dos semanas de notificación de las actividades y encuestas planificadas que se enumeran a continuación y se les brindará la oportunidad de excluir a su hijo de dichas actividades y encuestas. Los padres también tendrán la oportunidad de revisar cualquier encuesta pertinente. A continuación, se muestra una lista de las actividades y encuestas específicas cubiertas por este requisito de notificación directa:

- Recopilación, divulgación o uso de información personal recopilada de los estudiantes para marketing, ventas u otra distribución;
- Administración de cualquier encuesta de información protegida; o
- Cualquier examen físico invasivo que no sea de emergencia o detección como se describe en la página anterior.

Los padres que creen que sus derechos han sido violados pueden presentar una queja ante:

Oficina de Cumplimiento de Políticas Familiares  
Departamento de Educación de los Estados Unidos  
400 Maryland Avenue, SW  
Washington, D.C. 20202



---

### Derechos de los Padres a las Adaptaciones Académicas

---

- (1)
  - (a) El padre o tutor de un estudiante es la persona principal responsable de la educación del estudiante, y el estado está en un papel secundario y de apoyo para el padre o tutor. Como tal, el padre o tutor de un estudiante tiene derecho a adaptaciones académicas razonables de la LEA del estudiante como se especifica en esta sección.
  - (b) Cada alojamiento se considerará de forma individual y ningún estudiante será considerado en mayor o menor grado que cualquier otro estudiante.
  - (c) Los derechos parentales especificados en esta sección no incluyen todos los derechos o adaptaciones que pueden estar disponibles para el padre o tutor de un estudiante como usuario del sistema de educación pública.
  - (d) Un alojamiento bajo esta sección solo se puede proporcionar si el alojamiento es:
    - i. de conformidad con la legislación federal; y
    - ii. consistente con el IEP de un estudiante si el estudiante ya tiene un IEP.
- (2) Una LEA acomodará razonablemente la solicitud por escrito de un padre o tutor para retener a un estudiante en el jardín de infantes hasta el grado 8 en el nivel de grado en función de la capacidad académica del estudiante o la madurez social, emocional o física del estudiante.
- (3) Una LEA acomodará razonablemente la selección inicial de un maestro por parte de un padre o tutor o la solicitud de un cambio de maestro.
- (4) Una LEA deberá acomodar razonablemente la solicitud del padre o tutor de un estudiante para visitar y observar cualquier clase a la que asista el estudiante.
- (5) No obstante la Parte 2, Educación Obligatoria, una LEA registrará una ausencia justificada para un evento familiar programado o una visita proactiva programada a un proveedor de atención médica si:
  - (a) el padre o tutor presenta una declaración escrita al menos un día escolar antes de la ausencia programada; y
  - (b) el estudiante acepta compensar el trabajo del curso por los días escolares perdidos por la ausencia programada de acuerdo con la política de LEA.
- (6)
  - (a) Una LEA acomodará razonablemente la solicitud por escrito de un padre o tutor para colocar a un estudiante en una clase especializada, un programa especializado o un curso avanzado.
  - (b) Una LEA considerará múltiples puntos de datos académicos al determinar una adaptación en virtud de la Subsección (6) (a).
- (7) De acuerdo con la Sección 53E-4-204, que requiere que la Junta Estatal de Educación establezca requisitos de graduación que utilicen estándares y evaluaciones basados en competencias, una LEA permitirá a un

estudiante obtener créditos del curso hacia la graduación de la escuela secundaria sin completar un curso en la escuela al:

- (a) pruebas fuera del curso; o
  - (b) demostrar competencia en los estándares del curso.
- (8) Una LEA acomodará razonablemente la solicitud de un padre o tutor de reunirse con un maestro en un momento mutuamente agradable si el padre o tutor no puede asistir a una conferencia de padres y maestros programada regularmente.
- (9)
- (a) A petición de los padres o tutores de un estudiante, una LEA excusará a un estudiante de tomar una evaluación que:
    - i. tiene un mandato federal;
    - ii. es un mandato del estado bajo este código de educación pública; o
    - iii. requiere el uso de:
      - 1. un sistema de evaluación estatal; o
      - 2. software proporcionado o pagado por el estado.
  - (b) De acuerdo con el Título 63G, Capítulo 3, Ley de Reglamentación Administrativa de Utah, la Junta Estatal de Educación hará reglas:
    - i. para establecer un procedimiento estatal para excusar a un estudiante bajo la Subsección (9) (a) que:
      - 1. no coloca una carga indebida sobre un padre o tutor; y
      - 2. se puede completar en línea; y
    - ii. para prevenir el impacto negativo, en la medida autorizada por el estatuto estatal, a una LEA o a los empleados de una LEA a través de la responsabilidad escolar o las evaluaciones de los empleados debido a que un estudiante no toma un examen bajo la Subsección (9) (a).
  - (c) Una LEA:
    - i. seguirá los procedimientos descritos en las reglas hechas por la Junta Estatal de Educación bajo la Subsección (9) (b) para excusar a un estudiante bajo la Subsección (9) (a);
    - ii. no puede requerir procedimientos para excusar a un estudiante bajo la Subsección (9) (a) además de los procedimientos descritos en las reglas hechas por la Junta Estatal de Educación bajo la Subsección (9) (b); y
    - iii. no puede recompensar a un estudiante por tomar una evaluación descrita en la Subsección (9) (a).
  - (d) La Junta Estatal de Educación deberá:
    - i. mantener y publicar una lista de evaluaciones estatales, sistemas de evaluación estatal y software que califiquen bajo la Subsección (9)(a); y
    - ii. auditar y verificar el cumplimiento de una LEA con los requisitos de esta Subsección (9).

(10)

- (a) La LEA dispondrá:
  - i. la distribución de una copia de la política de disciplina y conducta de una escuela a cada estudiante de acuerdo con la Sección 53G-8-204;y
  - ii. la firma de un padre o tutor acusando recibo de la política de disciplina y conducta de la escuela.
  
- (b) Una LEA notificará a un padre o tutor de la violación de un estudiante de la política de disciplina y conducta de una escuela y permitirá que un padre o tutor responda al aviso de acuerdo con el Capítulo 8, Parte 2, Planes de disciplina y conducta escolar.

---

## Aviso de Recopilación de Datos de Estudiantes

---

Mountain Heights Academy (la "Escuela") recopila datos de los estudiantes para dos propósitos principales: cumplir con la ley y mejorar la experiencia educativa de los estudiantes. Los datos de los estudiantes permiten a la Escuela participar en programas educativos y calificar para fondos educativos. Los datos de los estudiantes también ayudan a la Escuela a planificar y personalizar mejor la instrucción en el aula, aumentar el rendimiento de los estudiantes y maestros, y tomar decisiones informadas.

Los datos de los estudiantes recopilados por la Escuela incluyen datos definidos como datos necesarios de los estudiantes, datos opcionales de los estudiantes y datos de los estudiantes de identificación personal (PII) en el Código de Utah § 53E-9-301. La escuela recopila datos de los estudiantes principalmente a través del registro, pero también recopila datos adicionales de los estudiantes durante el año escolar. Los datos necesarios, opcionales y de PII recopilados por la Escuela se enumeran en su Plan de Gobierno de Datos, que se publica en el sitio web de la Escuela. La Escuela no recopila números de seguro social de los estudiantes ni, excepto según lo requerido en el Código de Utah § 78A-6-112, antecedentes penales.

La Escuela se esfuerza por no compartir PII a menos que el intercambio esté de acuerdo con las leyes de privacidad y protección de datos de los estudiantes de Utah y la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia ("FERPA"). Excepto según lo permitido por la ley, la Escuela no compartirá PII externamente sin el consentimiento por escrito. Algunos ejemplos de donde la Escuela está autorizada por ley a compartir PII sin consentimiento por escrito incluyen compartir dichos datos con un trabajador social autorizado u otro representante del Departamento de Servicios Humanos, en respuesta a una citación válida, o con personas o entidades que califican como funcionarios escolares bajo FERPA.

La Escuela toma muchas medidas para proteger los datos de los estudiantes. Los datos de los estudiantes almacenados digitalmente se almacenan en computadoras y sistemas que están protegidos, mantenidos y respaldados por proveedores de servicios de TI calificados. La PII confidencial en forma impresa se almacena en áreas seguras y cerradas en la Escuela.

Los derechos de un estudiante bajo el Código de Utah § 53E-9-301 a 310 incluyen:

- Cada estudiante es dueño de su PII. A un estudiante y a sus padres se les debe permitir acceder a dichos datos de estudiantes mantenidos por la Escuela;
- El padre o tutor de un estudiante, o un estudiante adulto, tiene derecho a ser notificado por la Escuela si ocurre una violación de datos significativa en la Escuela;
- Un estudiante anterior o padre de un estudiante anterior tiene derecho a que los datos del estudiante anterior que la Escuela almacena eliminen de acuerdo con las reglas de la Junta Estatal de Educación; y
- Un estudiante tiene derecho a recibir un aviso de recopilación de datos del estudiante de la Escuela antes de que la Escuela recopile los datos de los estudiantes necesarios u opcionales.

**La recopilación, el uso y el intercambio de datos de los estudiantes tiene beneficios y riesgos. Los padres y los estudiantes deben aprender sobre estos beneficios y riesgos y tomar decisiones con respecto a los datos de los estudiantes en consecuencia.**